



**EJECUTIVO POR CONDENA EN COSTAS
RADICADO: 68001-31-03-007-2019-00135-00**

Al despacho del señor Juez para informarle que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se constata QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE. Para proveer.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante dentro de la presente acción ejecutiva, comunica que la parte demandada canceló las cuotas en mora; por lo que solicita la terminación condicional del proceso, e informa que el crédito y la garantía real siguen vigentes.

Se advierte que no hay lugar al arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010., por no cumplirse con el hecho generador.

No se hace desglose de documentos en razón a que todo el trámite de la presente demanda fue en virtualidad conforme a la ley 2213 de 2022., vigente para el momento de la presentación de la demanda y no existen documentos físicos.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por condena en costas promovido por KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ, identificada con la CC.63.340.848 y LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS, identificado con la CC. 7.217.895 contra CAMILO EDUARDO MATEUS SILVA identificado con la C.1.096.618.685 y JORGE HUMBERTO ARIZA CHAVARRO identificado con la CC. 5.633.169, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: No hay lugar a desglose de documentos en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente una vez en firme la presente determinación y hágase la respectiva anotación en el SISTEMA DE GESTION JUDICIAL SIGLO XXI.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a3006d9517641729cb9f15e5e46fa5cbbf2b5a93cc40bb0e55f3eff8b1c3a**

Documento generado en 28/08/2023 08:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>